

Omán	Sierra Leona
Pakistán	Singapur
Qatar	Somalia
República Árabe Libia	Sri Lanka
República Árabe Siria	Sudáfrica
República Centroatricana	Sudán
República de Corea	Swazilandia
República de Viet-Nam	Tailandia
República Khmer	Togo
República Unida del Camerún	Túnez
República Unida de Tanzania	Uganda
Rwanda	Yemen
Samoa Occidental	Yemen Democrático
Senegal	Yugoslavia
	Zaire
	Zambia

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de	Japón
Australia	Liechtenstein
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Malta
Canadá	Mónaco
Chipre	Noruega
Dinamarca	Nueva Zelandia
España	Países Bajos
Estados Unidos de América	Portugal
Finlandia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Francia	San Marino
Grecia	Santa Sede
Irlanda	Suecia
Islandia	Suiza
Italia	Turquía

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Guyana
Bahamas	Haití
Barbados	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad y Tabago
Granada	Uruguay
Guatemala	Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista
Bulgaria	Soviética de Bielorrusia
Checoslovaquia	República Socialista
Hungría	Soviética de Ucrania
Polonia	Rumania
República Democrática Alemana	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

3306 (XXIX). Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Recordando asimismo su resolución 2952 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, sobre la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Recordando además su resolución 3087 B (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, en la que recomendaba que la Segunda Conferencia General estudiara la cooperación de los países desarrollados y los países en desarrollo, así como la cooperación entre los propios países en desarrollo, en el proceso de industrialización, con miras a establecer los principios básicos de una declaración internacional sobre desarrollo industrial y cooperación y con objeto de definir un plan general de acción para prestar asistencia a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados de entre ellos, en sus esfuerzos por acelerar su industrialización y lograr una participación más equitativa en la actividad industrial dentro del contexto de una nueva división internacional del trabajo en relación con la industria,

Teniendo presente su resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en la que proclamó solemnemente la determinación común de los Miembros de las Naciones Unidas de trabajar con urgencia por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Teniendo presente también que en el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, enunciado en su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, recomendaba que la comunidad internacional hiciese todo lo posible por tomar medidas para estimular la industrialización de los países en desarrollo con miras a aumentar su parte en la producción industrial mundial, según lo previsto en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁸⁷,

Considerando la importante función de la Segunda Conferencia General, que ha de celebrarse en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975⁸⁸, como el más alto foro para definir la política de cooperación internacional en la esfera del desarrollo industrial,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su octavo período de sesiones⁸⁹, así como del informe de la Comisión Preparatoria Intergubernamental de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁴⁰;

2. *Insta* a los Estados Miembros a hacer todos los esfuerzos posibles, tanto en su labor preparatoria para la Segunda Conferencia General como durante los debates de ésta, a fin de lograr el éxito de la Conferencia y de bosquejar medidas concretas para la aplicación del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional respecto de la cooperación internacional para el adelanto industrial de los países en desarrollo;

3. *Conviene* en que el objetivo fundamental de la Segunda Conferencia General es contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional

⁸⁷ Resolución 2626 (XXV).

⁸⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/9016)*, párrs. 45 a 55.

⁸⁹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/9616).

⁴⁰ ID/B/145.

mediante la aprobación de una declaración internacional y la definición de un plan de acción encaminado a promover una renovada y vigorosa cooperación en materia de fomento del adelanto industrial de los países en desarrollo y establecer las pautas correspondientes, con el debido respeto de su independencia, soberanía, objetivos nacionales y derecho a beneficiarse íntegramente y a disponer libremente de sus recursos naturales, y en que el proceso de industrialización debe garantizar la justicia social, mediante modalidades de consumo que satisfagan las necesidades auténticas y fundamentales de la totalidad de la población, haciéndola participar plenamente en el proceso y en los beneficios del desarrollo;

4. *Conviene además* en que el plan de acción que se ha de definir en la Segunda Conferencia General debe, entre otras cosas, establecer medidas en apoyo de la cooperación internacional entre los países desarrollados y los países en desarrollo y entre los propios países en desarrollo, incluyendo programas de acción concertada entre los Estados Miembros, definir objetivos cuantitativos para conseguir la meta de una participación sustancialmente mayor de los países en desarrollo en la producción industrial mundial y establecer el mecanismo apropiado para su aplicación, y en que, en este contexto, debe prestarse especial atención a los países menos adelantados de entre los países en desarrollo;

5. *Considera que el plan de acción para el desarrollo industrial que ha de adoptar la Segunda Conferencia General debe incluir medidas concretas para ayudar a los países en desarrollo a aumentar significativamente su desarrollo industrial, incluso su capacidad establecida, como medio de expandir su comercio en manufacturas y semimanufacturas, de elaborar sus productos básicos y materias primas y de contribuir, entre otras cosas, al desarrollo de su capacidad agroindustrial, teniendo presente que la industrialización de los países en desarrollo debe basarse en las tecnologías más adelantadas que sean apropiadas a sus condiciones y necesidades particulares de acuerdo con la utilización más eficiente de los recursos naturales y humanos de que dispone cada país o grupo de países, según se define en sus propios planes y prioridades de desarrollo;*

6. *Insta a la Segunda Conferencia General a que, sobre la base del plan de acción, decida las medidas necesarias para fortalecer a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, dentro del sistema de las Naciones Unidas, para permitirle que desarrolle un marco institucional efectivo a fin de expandir sus actividades de una manera compatible con las necesidades de los países en desarrollo y el papel de su industrialización dentro del nuevo orden económico internacional;*

7. *Invita a los Estados Miembros a que aseguren su participación en la Segunda Conferencia General al más alto nivel posible de representación gubernamental;*

8. *Pide al Secretario General que, en consulta con el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, presente a la Segunda Conferencia General un amplio informe sobre el papel del sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional en la esfera de la industrialización.*

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3307 (XXIX). Creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, sobre la creación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con miras a ayudar a los países en desarrollo a acelerar su industrialización,

Recordando también su resolución 3086 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, en la que pidió al Secretario General que preparase un informe sobre la cuestión de la creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial,

Recordando además la resolución 1909 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1974, en particular el párrafo 3,

Teniendo presente que en el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, enunciado en su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, recomendaba que la comunidad internacional adoptara todas las medidas posibles para estimular la industrialización de los países en desarrollo,

Convencida de que para lograr una cooperación internacional eficaz en la esfera del desarrollo industrial se requieren más recursos financieros,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial⁴¹;

2. *Pide* a la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que considere la creación de un fondo para el desarrollo industrial que se financie sobre la base de contribuciones voluntarias, incluidas las directrices básicas para su funcionamiento.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3308 (XXIX). Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contiene la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Expresando preocupación por las repercusiones desfavorables de las continuas presiones inflacionarias mundiales para los países en desarrollo y sus perspectivas de desarrollo económico y por los amplios efectos perjudiciales para los países en desarrollo de las recientes declinaciones de los niveles de precios de la mayoría de los productos básicos,

Considerando que, de no ser frenadas, esas tendencias pueden dañar la causa de la cooperación económica internacional,

1. *Expresa la opinión* de que deben seguir adoptándose medidas coordinadas a fin de lograr niveles satis-